

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en las instalaciones deportivas municipales, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

En particular, estará obligado al pago de la Tasa toda persona, Club, Federación o Entidad, que use las instalaciones o servicios citados, bien de forma personal o colectiva, para la preparación física, como asignatura, entretenimiento, mantenimiento, gimnasia correctiva, competiciones, promoción de veladas boxísticas y otros actos deportivos similares.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

A) POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Sin Iluminación.

- Pista Polideportiva. 8,00 euros/hora.

Con iluminación.

- Pista Polideportiva 11,00 euros/hora.

B) CAMPO DE FÚTBOL

Sin iluminación.

- Fútbol 7 13,00 euros/hora.

- Fútbol 11 25,00 euros/hora.

Con iluminación.

- Fútbol 7 17,00 euros/hora.

- Fútbol 11 29,00 euros/hora.

C) PISTA DE FÚTBOL SALA EXTERIOR

Sin iluminación: 8,00 euros/hora.

Con iluminación: 11,00 euros/hora.

D) PISTA DE PÁDEL

Sin iluminación. 5,00 euros/hora.

Con iluminación. 7,00 euros/hora.

E) PISCINA MUNICIPAL

Días laborables	Adulto (mayor de 15 años)	2,80 euros
	Menor (de quince años)	2,00 euros
Días Festivos	Adulto	3,00 euros
	Menor	2,20 euros
Abonos (15 días)	Adulto	30,00 euros
	Menor	19,00 euros

F) Tarifa carnet joven para los apartados a), b), c), d), y e) de la presente tarifa: el uso de las instalaciones a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e) será gratuito los viernes de 16:00 a 18:00 horas y los sábados de 10:00 a 12:00 horas para los usuarios que presenten carnet joven.

TARIFA SEGUNDA: SERVICIOS.

A) CURSOS DE NATACIÓN.

- Tarifa General
13,00 euros/módulo.
- Tarifa Especial
10,00 euros/módulo.

Módulo: 10 sesiones de 60 minutos.

B) ESCUELAS DEPORTIVAS.

- Tarifa General
19,00 euros/módulo.
- Tarifa Familia numerosa
10,00 euros/módulo.

Será aplicable la presente tarifa cuando el usuario del servicio sea miembro de familia numerosa. Dicha circunstancia deberá acreditarse aportando fotocopia del título de familia numerosa con anterioridad al inicio de la prestación del servicio.

- Tarifa especial

1,00 euro/módulo.

Módulo: 1 trimestre.

Corresponderá la aplicación de la tarifa especial en alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar del usuario del servicio tenga reconocida una minusvalía igual o superior al 33%.
- Cuando la unidad familiar del usuario tenga a todos sus miembros en situación legal de desempleo, sin prestación, y no perciban rentas, o únicamente subsidio de desempleo.
- Cuando la unidad familiar del usuario se encuentre en situación de emergencia social por otras causas que sean apreciadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

La aplicación de la tarifa especial requerirá solicitud previa ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Olvera, el cual remitirá al servicio de Deportes, con anterioridad al inicio del periodo de pago, el listado de usuarios a los que les será aplicable.

TARIFA TERCERA: ACTIVIDADES COLECTIVAS CON USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Cuando el Ayuntamiento de Olvera organice actividades o eventos deportivos colectivos que conlleven el uso de instalaciones deportivas se aplicará una tarifa de 1,00 euro por usuario con independencia de la duración que tenga la misma.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo en el momento de la solicitud de utilización o reserva de las instalaciones.

En términos generales la tasa procederá, siempre que la actividad municipal o la utilización de sus instalaciones deportivas hayan sido motivadas por los particulares directa o indirectamente.

ARTICULO 8. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

La gestión, liquidación y recaudación de la tasas previstas en la presente ordenanza corresponden a la Administración municipal y se exigirán en régimen de autoliquidación.

El pago de las tasas por la inscripción en las cursos o escuelas municipales o por la reserva de instalaciones deportivas, se hará efectivo por medios telemáticos, a través de tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria o cualquier otro sistema electrónico que se habilite por el Ayuntamiento, quedando expresamente prohibido su abono mediante metálico.

El pago dará lugar a la reserva de la correspondiente pista o de plaza en el curso que corresponda, debiendo el interesado conservar justificante de pago.

Para facilitar la concurrencia al servicio de todos los ciudadanos interesados, se podrá limitar y regular el uso de las instalaciones deportivas mediante Decreto de Alcaldía o Concejal Delegado.

ARTICULO 9. ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS.

En supuestos concretos se permitirá la ocupación de las instalaciones deportivas para fines distintos de los deportivos, siempre previa solicitud al Alcalde, Concejal de Deportes o Gerente del Patronato.

Para estos supuestos y como requisito previo a la ocupación, deberá constituirse una fianza o caución por importe de 30,05 euros por cada día de ocupación autorizada. El depósito podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la ley.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GRAL.

Para hacer constar que el texto que antecede de la Ordenanza Fiscal, es el que actualmente se encuentra en vigor, tras el acuerdo plenario provisional de fecha 18 de noviembre de 1.999 y la aprobación definitiva del expediente según lo dispuesto en el artículo 17.3 in fine de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Olvera, a 1 de enero de 2.000.
LA SECRETARIA
GENERAL,

Aprobación para el ejercicio 2000 por Pleno de 18-11-99
Modificación para el ejercicio 2002 por Pleno de 24-10-01
Modificación para el ejercicio 2004 por Pleno de 06-11-03
Modificación para el ejercicio 2007 por Pleno de 07-11-06. (B.O.P. CADIZ N° 240 19/12/2006)
Modificación para el ejercicio 2008 por Pleno de 06-11-07. (B.O.P. CADIZ N° 243 19/12/2007)
Modificación para el ejercicio 2009 por Pleno de 06-11-08. (B.O.P. CADIZ N° 246 24/12/2008)
Modificación para el ejercicio 2013 por Pleno de 30-10-12. (B.O.P. CADIZ N° 244 21/12/2012)
Modificación para el ejercicio 2014 por Pleno de 24-10-13. (B.O.P. CADIZ N° 243 23/12/2013)
Modificación para el ejercicio 2015 por Pleno de 30-10-2014 (B.O.P. CADIZ N° 243 19/12/2014)
Modificación para el ejercicio 2025 por Pleno de 25-10-2024 (B.OP. CADIZ N.º 248 27/12/2024)